

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

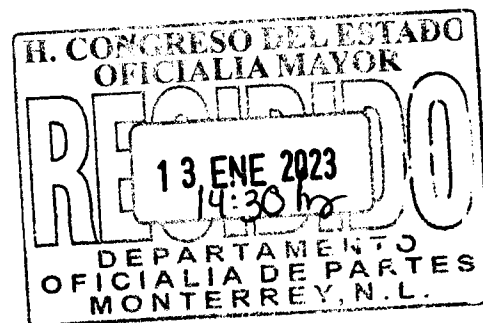
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPO VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Fariás García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa por la que se reforma por modificación el artículo 29 de La Ley Estatal de Salud**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud define la *salud mental* como: un estado de bienestar en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y puede aportar algo a su comunidad.¹

¹ Información disponible <https://www.who.int/es/news/item/03-06-2022-why-mental-health-is-a-priority-for-action-on-climate-change#:~:text=La%20OMS%20define%20la%20salud,aportar%20algo%20a%20su%20comunidad%C2%BB>.

Así mismo, es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.²

La salud mental, es experimentada por cada persona de una manera particular, sin embargo, existen diversos factores sociales, psicológicos, biológicos, como la genética o la química del cerebro, experiencias vividas (como algún abuso), antecedentes familiares, consumo de sustancias, estilo de vida, entre otros, que pueden ocasionar que algunas personas sean más vulnerables a alguna afección de salud mental.

También, afecta la forma en que pensamos, sentimos y actuamos ante las diversas situaciones de la vida, nos ayuda tanto a determinar nuestra relación con las demás personas como a la toma de decisiones.

En nuestra condición de seres humanos, nuestra salud y la de nuestros seres queridos es un asunto de preocupación cotidiana. Cualesquiera que sean nuestra edad, género o antecedentes étnicos y socioeconómicos, se considera que la salud es nuestro bien más básico y fundamental.³

² Información disponible <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

³ Información disponible <https://www.ohchr.org/es/stories/2018/05/mental-health-human-right#:~:text=En%20nuestra%20condici%C3%B3n%20de%20seres,bien%20m%C3%A1s%20b%C3%A1sico%20y%20fundamental.>

La salud mental, es indispensable en todas las etapas de nuestra vida, es decir, desde la niñez y adolescencia hasta la adultez y la vejez, y no debe ser de interés solo de quien tiene alguna afección de ese tipo, sino también de la familia, la sociedad y de las Autoridades.

En el contexto en mención, la Ley General de Salud, particularmente en el primer párrafo de su artículo 72 establece:

“La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.”

Resalta que, la salud mental tiene un **carácter prioritario dentro de las políticas de salud**, por lo que resulta primordial el otorgarle la misma categoría dentro de nuestra Ley Estatal de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente propuesta de iniciativa de reforma por modificación del artículo 29 de la Ley estatal de Salud, la cual se plasma en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
ARTICULO 29.- PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA, FOMENTARÁN Y APOYARÁN: I.- EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, SOCIO-CULTURALES Y RECREATIVAS QUE CONTRIBUYAN A LA SALUD MENTAL, PREFERENTEMENTE DE LA INFANCIA Y DE LA JUVENTUD; II.- LA DIFUSIÓN DE CRITERIOS ORIENTADORES QUE PROMOCIONEN LA SALUD MENTAL; III.- LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL USO DE SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES, INHALANTES Y OTRAS SUBSTANCIAS QUE PUEDAN CAUSAR ALTERACIONES MENTALES Y DEPENDENCIAS; IV.- LA REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTRIBUYAN AL FOMENTO DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN; IV BIS.- LA RELIZACIÓN DE ACCIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN DE SUICIDIOS, EN ESPECIAL LOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; V.- LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON PADECIMIENTOS MENTALES, LA REHABILITACIÓN PSIQUIÁTRICA DE ENFERMOS MENTALES CRÓNICOS, DEFICIENTES MENTALES, ALCOHÓLICOS Y FARMACODEPENDIENTES; VI.- LA ORGANIZACIÓN, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y OPERACIÓN, EN SU CASO, DE LAS INSTITUCIONES DEDICADAS AL	ARTICULO 29.- LA SALUD MENTAL TENDRÁ CARÁCTER PRIORITARIO DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE SALUD Y PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA, FOMENTARÁN Y APOYARÁN: I.-... II.- ... III.-... IV.-... IV BIS.-... V.-... VI.-... VII.-...

ESTUDIO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ENFERMOS MENTALES; Y	
VII.- EL INTERNAMIENTO DE ENFERMOS MENTALES, MISMO QUE SE SUJETARÁ A PRINCIPIOS ÉTICOS Y SOCIALES ADEMÁS DE LOS REQUISITOS CIENTÍFICOS Y LEGALES.	

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación el artículo 29 de La Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 29.- LA SALUD MENTAL TENDRÁ CARÁCTER PRIORITARIO DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE SALUD Y PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA, FOMENTARÁN Y APOYARÁN:

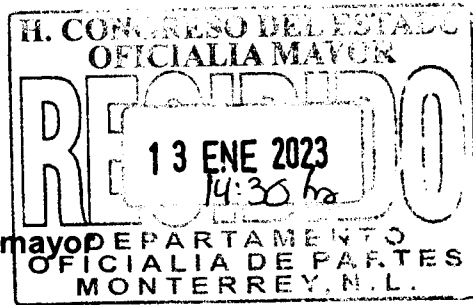
I.- a VII.-...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 13 días del mes de enero de 2023.

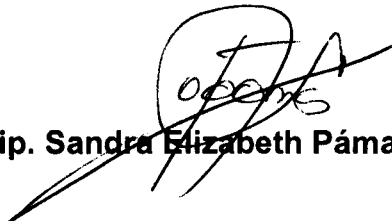

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor



Dip. Eduardo Gaona Dominguez

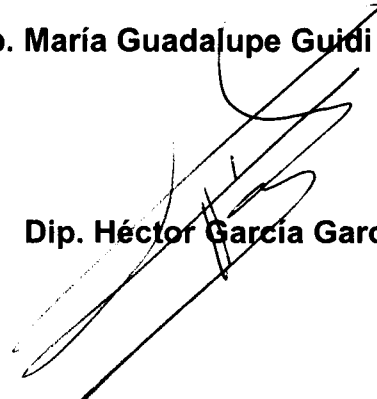
Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

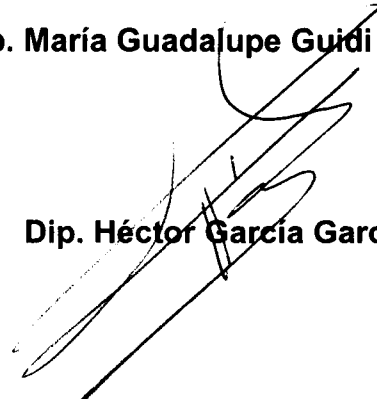

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Héctor García García

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


**Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras**


Dip. Roberto Carlos Farias García

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforma por modificación el artículo 29 de La Ley Estatal de Salud, de fecha 13 de enero de 2023.